



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de HOSPITAL INIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E HUDN. contra SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD. Radicación 2022-00781-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E HUDN. contra SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, por las sumas que se relacionan así:

Factura de venta N° 1786797

- 1.1 \$ 1.306.660, que corresponde al capital de la factura, más los intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta N° 1763847

- 1.2 \$ 67.200, que corresponde al capital de la factura, más los intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta N° 1884797

- 1.3 \$ 319.622, que corresponde al capital de la factura, más los intereses moratorios desde el 13 de septiembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la



Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Factura de venta N° 1932969

1.4 \$ 1.312.846, que corresponde al capital de la factura, más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MYRIAN EUGENIA CERÓN ALMEIDA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza

JD